

	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta los trámites para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 29 y 35 de la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015, la Sentencia STC 4360 de 2018 emitida por la Corte Suprema de Justicia, el Acuerdo 002 de febrero de 2005 y el Acuerdo 11 de 21 de septiembre de 2018 expedidos por CORPOAMAZONIA y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*. Igualmente, el artículo 80 establece que, *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – CNRNR, establece que: *“Se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; (...)”*.

Que la sentencia STC 4360-2018 proferida por la Corte Suprema de Justicia, reconoce a la Amazonia como ente sujeto de derechos titular de protección, conservación, restauración y mantenimiento a cargo del Estado y la comunidad; en el marco de la sentencia, se analiza el nexo causal entre los efectos del cambio climático generados por la deforestación en la Amazonía por actividades antrópicas y la vulneración de los derechos a la vida digna, agua y alimentación de los tutelantes. Cita como fundamento en sus considerandos el estudio de “Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques” (del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), donde se reconocen como causas de la pérdida de bosques “i) el acaparamiento ilegal de tierras (60-65%); ii) los cultivos de uso ilícito (20-22%); iii) la extracción ilegal de yacimientos minerales (7-8%); iv) las obras de infraestructura; v) los cultivos agroindustriales; y vi) la extracción punible de maderas”,

Que el artículo 42 del Decreto –Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estipula que *“Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”*.

Que el artículo 200 del CNRNR, ordena que: *“Para proteger la flora silvestre se podrán tomar medidas tendientes a: a) intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada; b) fomentar y restaurar la flora silvestre y c) controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico”*.

	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta los trámites para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

Que la ley 99 de 1993 establece en su artículo 1, los principios generales ambientales, entre los que se menciona: la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: "(...) 2. Ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible); 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Por otra parte, el inciso 2 del artículo 35 ibídem determina la jurisdicción y competencia de CORPOAMAZONIA, que “[...] comprenderá los territorios de Amazonas, Putumayo y Caquetá, con una sede principal en la ciudad de Mocoa en el departamento del Putumayo y subsedes en las ciudades de Leticia y Florencia. Igualmente, el inciso 4 del mismo artículo, establece funciones de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible para el Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, dentro de las cuales se encuentra, [...] dictar disposiciones para el manejo adecuado del ecosistema amazónico de su jurisdicción y el aprovechamiento sostenible y racional de sus recursos naturales renovables y del medio ambiente. De la misma manera, CORPOAMAZONIA deberá fomentar la integración de las comunidades indígenas que tradicionalmente habitan la región, para proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos.

Que la ley 99 de 1993 en el artículo 63, consagra los *Principios Normativos Generales*. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo:

Principio de Rigor Subsidiario. *Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por /a misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente ley.*

	PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG
	<p>“Por medio de la cual se reglamenta los trámites para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

Que mediante Resolución No. 1246 del 19 de diciembre de 2006, CORPOAMAZONIA reglamentó el aprovechamiento y manejo de la Guadua y el Bambú en su estado natural.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, por la cual se establecen los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.

Que, en atención a las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta las generalidades de la Resolución No. 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se hace necesario reglamentar el trámite para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

Que en el numeral 8 - Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 que expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se especifica que “(...) Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general (...)” en concordancia con la Política de Participación Ciudadana en la Gestión Pública y la Resolución Interna No. 1133 del 30 de septiembre de 2021, se publicará el presente el proyecto de acto administrativo en la gaceta oficial en la página web para comentarios por el término de diez (10) días.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. Reglamentar el trámite interno para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA; de acuerdo con la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución será aplicada para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA, específicamente para:

1. Guaduales y bambusales naturales

	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta los trámites para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

2. Guaduales y bambusales establecidos con fines de protección
3. Guaduales y bambusales establecidos con fines de protección – producción
4. Núcleos de guaduales y/o bambusales naturales y establecidos con fines de protección y de protección – producción.
5. Guaduales y bambusales certificados internacionalmente tanto naturales como establecidos con fines de protección y de protección – producción.

Parágrafo 1. La presente resolución no aplica a los guaduales y bambusales que se establezcan con fines productores de carácter industrial o comercial, que se asimilan a cultivos forestales con fines comerciales de que trata el Título 3 del Decreto 1071 de 2015, por ser competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo 2. La presente resolución no aplica a los guaduales y bambusales que se establezcan como protectores – productores con recursos provenientes del certificado de Incentivo Forestal (CIF), de que trata la Ley 139 de 1994, por ser un asunto de competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se atenderá a las siguientes definiciones:

Autorización: Modo de adquirir derecho para aprovechar guaduales y/o bambusales ubicados en terrenos de propiedad privada.

Permiso: Modo de adquirir derecho para aprovechar guaduales y/o bambusales ubicados en terrenos de dominio público.

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

Asistencia técnica forestal: Es el servicio que prestan Ingenieros, técnico y tecnólogos Forestales o profesionales afines titulados o firmas especializadas en la materia, cuyo fin es el de acompañar directa y presencialmente a los usuarios en la planeación y ejecución de las actividades de manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales mediante la aplicación de conocimientos y tecnologías apropiadas.

Bambú: Cualquier especie de plantas de la subfamilia de las *Bambusoideae*.

Guadua: Bambú espinoso perteneciente a la Familia *Poacecae*, a la subfamilia *Bambusoideae* y a la tribu *Bambuseae*.

	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta los trámites para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

Guadua en renuevo o rebrote: Son los nuevos tallos o culmos que emergen del suelo, producto de la propagación vegetativa, cubiertos siempre de hojas caulinares de coloración café oscuro y sin hojas ni ramas laterales.

Guadua verde: Se caracteriza por sus tallos o culmos verdes lustrosos con ramas, hojas y nudos de color blanco intenso, sin hojas caulinares en la parte basal y perdida paulatina de las mismas.

Guadua madura: Presenta tallo o culmo verde amarillento con manchas grisáceas arrocetadas de forma parcialmente baja, por la presencia de líquenes.

Guadua sobremadura: Presenta tallo o culmo verde amarillento con manchas grisáceas arrocetadas de forma parcialmente alta, por la presencia de líquenes, el color es casi gris en su totalidad.

Guadua seca: Sus tallos o culmos son generalmente amarillos y sin ninguna actividad fisiológica.

Guadua matamba: Se caracteriza por presentar diámetros inferiores o iguales a siete (7) centímetros, estos individuos cumplen todo su ciclo vegetativo.

Guaduales y bambusales naturales o establecidos con fines de protección: Entiéndase como los guaduales y/o bambusales naturales o aquellos que sean plantados por el hombre y tengas como finalidad la recuperación, rehabilitación, restauración y el aprovechamiento sostenible, sujetos a garantizar la conservación de la especie. No serán objeto de tala rasa y podrán establecerse en áreas forestales protectoras o en áreas forestales productoras.

Guaduales y bambusales naturales o establecidos con fines de protección - producción: Entiéndase como los guaduales y/o bambusales naturales o aquellos que sean plantados por el hombre, con el fin de proveer servicios ecosistémicos, proteger otros recursos naturales renovables y ser objeto de actividades de producción. Quedan sujetos necesariamente al mantenimiento del efecto protector. Podrán ser objeto de tala rasa, siempre y cuando se garantice la renovabilidad del recurso, lo cual implica cambio de uso del suelo y podrán establecerse en áreas forestales protectoras o en áreas forestales productoras.

Guaduales y bambusales certificados internacionalmente: Entiéndase como una unidad de manejo de guaduales y/o bambusales naturales y plantados con fines de protección y de protección – producción, ubicada en terrenos de propiedad privada y certificada voluntariamente bajo estándares internacionales. Podrán establecerse en áreas forestales protectoras o en áreas forestales productoras.

	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta los trámites para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

Guaduales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras, Categoría 1. Son aquellas masas de guaduales y bambusales que se dan espontáneamente con poder regenerativo, y que generalmente conforman manchas casi homogéneas en el estrato superior o dominante y con estratos inferiores conformados por flora nativa, constitutivas de bosques protectores. Que tienen como finalidad la recuperación, rehabilitación, restauración y/o manejo sostenible, teniendo mayor protección aquellos ubicados de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua.

Guaduales y bambusales plantados con carácter protector y protectorproductor, Categoría 2. Son aquellos establecidos por el hombre con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas hidrográficas, restauración vegetal de áreas protectoras, conservación de la biodiversidad y demás servicios ambientales. Teniendo mayor protección aquellos ubicados de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Que tienen como finalidad proveer servicios ecosistémicos, proteger otros recursos naturales y ser objeto de actividades de producción.

Las plantaciones con carácter protector se establecerán en áreas protectoras y aquellas plantaciones con carácter protector - productor, podrán establecerse en áreas protectoras o productoras. Seguirán vigentes las plantaciones en áreas protectoras - productoras que se hayan establecido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011.

Empresa forestal: Son aquellas cuya clasificación está contenida en el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Núcleo de gradual y/o bambusal productivo: Área donde se concentran actividades productivas alrededor del gradual o del bambusal natural y del plantado con fines de protección y de protección – producción; tales como, producción de material vegetal, reforestación, prácticas silviculturales, aprovechamientos y transformación de materias primas.

Piezas de guadua y/o bambú: Son aquellos productos o subproductos obtenidos de la guadua o del bambú, entre otros, los siguientes:

Basa: Siguiendo segmento después de la cepa y puede tener una longitud de 4 a 8 metros; se considera la pieza de mayor importancia desde el punto de vista comercial.

Cepa: Extremo inferior del tallo que va desde la superficie del piso hasta una altura de tres (3) metros.

Esterilla: Subproducto de primera transformación que se obtiene mediante picado en los nudos y apertura longitudinal de la basa o sobrebasa.

Lata: Subproducto de primera transformación que se obtienen mediante corte longitudinal de diferentes dimensiones según su uso.

	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta los trámites para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

Puntal: Parte final de la guadua, cuya dimensión no supera los tres metros.

Sobrebasa: Sección del tallo que corresponde al siguiente segmento después de la basa y es utilizada como tacos para la construcción.

Tallos o culmos: Producto que va desde la base hasta el ápice y puede ser de diferentes dimensiones.

Varillón: Ultimo segmento comercial de la guadua.

Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo: Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

Estudio para aprovechamiento Tipo 2: Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.

Estudio de establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales: Continente las normas técnicas de la silvicultura para establecer, desarrollar, mejorar, conservar y aprovechar guaduales y/o bambusales con fines de protección y de protección- producción, de acuerdo con los principios de utilización racional y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado.

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados, manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales, fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Productos y subproductos de transformación primaria: Son aquellas piezas de guadua y/o bambú, tales como basa, cepa, esterilla, lata, puntal, sobrebasa, tallo o culmos y varillón obtenidas directamente de la guadua y/o bambú.

	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta los trámites para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

Productos de transformación secundaria: Son aquellos productos o subproductos de transformación primaria sometidos a procesos de secado, inmunización y transformación para ser utilizados como producto final.

CAPÍTULO 2

REQUISITOS DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 4. Modalidad para adquirir el derecho al aprovechamiento de guaduales y/o bambusales. El derecho al aprovechamiento de guaduales y/o bambusales en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA, se adquiere mediante permiso cuando el guadual y/o bambusal se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, o mediante autorización, cuando el guadual y/o bambusal se encuentre ubicado en predios de propiedad privada.

ARTÍCULO 5. Tipo de aprovechamiento forestal: Para el aprovechamiento de guaduales y/o bambusales, el interesado podrá solicitar trámite de Aprovechamiento Tipo 1, Aprovechamiento Tipo 2 o Aprovechamiento para Cambio de Uso del Suelo.

ARTÍCULO 6. Requisitos para el aprovechamiento, establecimiento y /o manejo de guaduales y/ bambusales. El interesado en un aprovechamiento de guadual y/o bambusal deberá presentar:

1. Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú.
2. Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de documento de identificación del solicitante.
4. Certificado de existencia y representación legal y Registro Único Tributario RUT (Persona jurídica)
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble vigente y/o prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor (según corresponda).
6. Según corresponda deberá anexar: Estudio para el aprovechamiento Tipo 2 o Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo o Estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 7. Procedimiento para el trámite de la solicitud de Aprovechamiento Tipo 1. El procedimiento para atender las solicitudes de aprovechamiento de guaduales y/ bambusales tipo 1, será de la siguiente manera:

1. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos en la presente resolución, CORPOAMAZONIA

	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta los trámites para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

procederá a expedir el acto administrativo de inicio de trámite en el que establecerá el valor del servicio de evaluación, de conformidad con las normas y reglamentos expedidos por la Corporación.

2. El solicitante deberá entregar a la autoridad ambiental copia del pago por concepto del servicio de evaluación, para lo cual, dispondrá de cinco (5) días a partir de la notificación del acto administrativo de inicio.
3. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del pago solicitado en el acto administrativo de inicio de trámite, CORPOAMAZONIA evaluará la solicitud y los requisitos mínimos adjuntos; y realizará visita al área objeto de aprovechamiento.

En la visita técnica, CORPOAMAZONIA, deberá registrar la información necesaria para elaborar el concepto técnico, el cual debe contener lo establecido en el artículo 9 de la presente resolución.

4. CORPOAMAZONIA adelantará la gestión del registro y/o reserva de cupo del volumen solicitado en aprovechamiento tipo 1, para lo cual dispondrá de tres (3) días hábiles.
5. Una vez realizado la visita y de ser necesario CORPOAMAZONIA dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar, mediante auto la información adicional que considere pertinente, contra el cual no procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
6. El solicitante contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa petición del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada por la autoridad ambiental competente. En caso de allegar información diferente a la consignada en el auto, no se considerará dentro del proceso de evaluación.

7. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, CORPOAMAZONIA ordenará mediante resolución motivada que se notificará en los términos de ley, el desistimiento y archivo de la solicitud; contra este acto procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. CORPOAMAZONIA procederá a la devolución de la totalidad de la documentación aportada.

	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta los trámites para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

- CORPOAMAZONIA mediante resolución motivada procederá a otorgar o negar el permiso o la autorización de aprovechamiento tipo 1, contra esta decisión procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. Procedimiento para el trámite de la solicitud de Aprovechamiento Tipo 2. El procedimiento para atender las solicitudes de aprovechamiento de guaduales y/ bambusales tipo 2, será de la siguiente manera:

- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos en la presente resolución, CORPOAMAZONIA procederá a expedir el acto administrativo de inicio de trámite en el que establecerá el valor del servicio de evaluación.
- CORPOAMAZONIA adelantará la gestión del registro y/o reserva de cupo del volumen solicitado en aprovechamiento tipo 2, para lo cual dispondrá de tres (3) días hábiles.
- El solicitante deberá entregar a la autoridad ambiental copia del pago por concepto del servicio de evaluación, para lo cual, dispondrá de cinco (5) días a partir de la notificación del acto administrativo de inicio.
- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del pago solicitado en el acto administrativo de inicio de trámite, CORPOAMAZONIA evaluará la solicitud y los requisitos mínimos adjuntos, emitiendo concepto de revisión del estudio de aprovechamiento tipo 2.
- Una vez revisado el estudio técnico y de ser necesario CORPOAMAZONIA dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar, mediante auto la información adicional que considere pertinente, contra el cual no procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
- El solicitante contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa petición del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada por la autoridad ambiental competente. En caso de allegar información diferente a la consignada en el auto, no se considerará dentro del proceso de evaluación.

- En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, CORPOAMAZONIA ordenará mediante resolución motivada que se notificará en los términos de ley, el desistimiento y archivo de la solicitud; contra este

	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta los trámites para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

acto procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. CORPOAMAZONIA procederá a la devolución de la totalidad de la documentación aportada.

8. Cuando no haya sido necesario solicitar información adicional, posterior a la emisión del concepto de revisión del estudio técnico o una vez el solicitante presente la información en los términos requeridos, CORPOAMAZONIA contará con diez (10) días hábiles para realizar visita al área objeto de aprovechamiento, para evaluar la veracidad de lo descrito en el estudio técnico y emitir concepto técnico definitivo de evaluación de la solicitud.
9. CORPOAMAZONIA mediante resolución motivada procederá a otorgar o negar el permiso o la autorización de aprovechamiento tipo 2, contra esta decisión procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1. Cuando el aprovechamiento Tipo 2 que se solicita contemple más de una unidad de corta anual, no será necesario otorgar autorización o permiso para cada una de ellas, bastará con presentar el informe de cierre de la unidad de corta anual, concepto técnico favorable de CORPOAMAZONIA, los requisitos a que hace referencia el numeral 11 al 16 del artículo 8 y el numeral 9 al 14 del artículo 9 de la presente resolución, según corresponda.

De ser necesario, deberá presentarse la actualización del inventario estadístico para la determinación del volumen comercial para las especies a aprovechar, indicado en el numeral 9 del artículo 8 y en el numeral 7 del artículo 9 del presente acto, según corresponda.

Parágrafo 2. La asistencia técnica forestal por parte del permisionado o autorizado será obligatoria y permanente durante la totalidad del periodo o turno del respectivo plan, tendrá la obligación de garantizar el cumplimiento del acto administrativo y del respectivo plan; así como la de reportar oportunamente la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten.

CAPÍTULO 4

CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS REQUERIDOS

ARTÍCULO 9. Contenido del Estudio para el aprovechamiento Tipo 1: En el concepto técnico de evaluación emitido por CORPOAMAZONIA, se deberá incluir un ítem para relacionar el estudio, que contenga como mínimo:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el gradual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta los trámites para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

2. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
3. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
4. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.
5. Muestreo para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca). Muestrear como mínimo el 3% del área a través de parcelas de 10m * 10m.
6. Cuantificación del volumen total a otorgar de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.
7. Duración del aprovechamiento de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.
8. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.
9. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.
10. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)
11. Descripción de los productos a obtener.
12. Consideraciones ambientales.

ARTÍCULO 10. Contenido del Estudio para el aprovechamiento Tipo 2: Deberá contener como mínimo:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000
3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.
6. Caracterización físico biótica del área objeto de aprovechamiento:
 - Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000
 - Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.
 - Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.
 - Descripción de las microcuencas presentes en el área.
 - Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.
- 6.1. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:
 - Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
 - Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.

	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta los trámites para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

- Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.
7. Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.
 8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.
 9. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:
 - 9.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.
 - 9.2 Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.
 10. Duración del aprovechamiento:
 - 10.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.
 - 10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).
 11. Cronograma de las actividades para la totalidad del periodo o UCA del respectivo aprovechamiento.
 12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.
 13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.).
 14. Descripción de los productos a obtener.
 15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.
 16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.

ARTÍCULO 11. Contenido del Estudio para el aprovechamiento Tipo 2 en áreas con plan de ordenación forestal. Cuando pretenda llevarse a cabo un aprovechamiento Tipo 2 de guadual y/o bambusal en áreas que cuenten con plan de ordenación forestal, el interesado deberá presentar, además de lo señalado en los literales 2, 3 y 4 del artículo 6 de la presente

	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta los trámites para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

resolución, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2 en áreas ordenadas, el cual deberá contener como mínimo:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000
3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.
6. Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.
7. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:
 - 7.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.
 - 7.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas), con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.
8. Duración del aprovechamiento:
 - 8.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.
 - 8.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).
9. Cronograma de las actividades para la totalidad del periodo o UCA del respectivo aprovechamiento.
10. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.
11. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.).
12. Descripción de los productos a obtener.
13. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.
14. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.

	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta los trámites para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

ARTÍCULO 12. Contenido del Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo: Deberá contener como mínimo:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo.
3. Razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.
4. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000
5. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
6. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
7. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.
8. Caracterización físico biótica del área objeto de aprovechamiento:
 - Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000
 - Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.
 - Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.
 - Descripción de las microcuencas presentes en el área.
 - Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.
 - Porcentaje de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
 - Detalle de drenajes internos y externos en el área de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
 - Relacionar los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.
 - Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.
 - Caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.
9. Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.
10. Inventario estadístico con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen total.
11. Volumen total estimado por especie.
12. Duración del aprovechamiento.
13. Método de aprovechamiento.
14. Descripción de los productos a obtener y disposición final.
15. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.
16. Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

	PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG
	<p>“Por medio de la cual se reglamenta los trámites para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

CAPÍTULO 5

REGISTRO Y MANEJO DE GUADUALES Y BAMBUSALES

ARTÍCULO 13. Registro de Guaduales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras (Categoría 1). Los guaduales y bambusales categoría 1, deberán registrarse de conformidad con los lineamientos que para tales efectos establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 14. Registro de Guaduales y bambusales plantados con carácter protector y protectorproductor (Categoría 2). Los guaduales y bambusales categoría 2, deberán registrarse ante CORPOAMAZONIA, de acuerdo con el Decreto número 1532 de 2019

ARTÍCULO 15. Contenido del Estudio para el establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales: Deberá contener como mínimo:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se estableció o pretende establecerse el guadual y/o bambusal, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.
3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa u ocupará la plantación de guadual y/o bambusal dentro del predio.
4. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.
5. Fecha de establecimiento.
6. Indicar el nombre común y científico de las especies de guadual y/o bambusal establecido o a establecer.
7. Diseño del establecimiento del guadual y/o bambusal.
8. Sistema de mantenimiento del guadual y/o bambusal establecido o a establecer.
9. Método de aprovechamiento.
10. Cuantificación del volumen total a obtener.
11. Descripción de los productos a obtener.
12. Cronograma de actividades de siembra, mantenimiento y aprovechamiento.

ARTÍCULO 16. Los estudios a que hace referencia el presente acto administrativo, serán elaborados por un ingeniero forestal o profesional con estudio de postgrado en silvicultura o firma especializada.

CAPÍTULO 6

OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO 17. Sistema de aprovechamiento. El sistema de aprovechamiento a emplear en el aprovechamiento tipo 1 y tipo 2, debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos

	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG</p> <p>“Por medio de la cual se reglamenta los trámites para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	---

maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial, en todo caso, el profesional técnico encargado de la evaluación determinará la intensidad a otorgar considerando la densidad y características del rodal.

ARTÍCULO 17. Prioridades. Cuando sea necesario aprovechar de manera inmediata un guadual y/o bambusal afectado por un vendaval, problemas fitosanitarios u otras causas naturales, la autoridad ambiental competente dará prioridad a estas eventualidades y procederá a efectuar directamente el aprovechamiento o a otorgarlo mediante comunicación escrita, previa visita al área afectada y elaboración de concepto técnico.

ARTÍCULO 18. Manejo silvicultural. Las actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales, no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento. Los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización.

Parágrafo. Cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.

ARTÍCULO 19. Asistencia técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

ARTÍCULO 20. Reportes especiales. Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente CORPOAMAZONIA, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 21. Movilización y comercialización. Toda persona natural o jurídica interesada en transportar piezas de guadua y/o bambú, deberá contar con Salvoconducto Único Nacional expedido por la autoridad ambiental, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la sección 13 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución No. 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Parágrafo 1. La cantidad de piezas de guaduas y/o bambusales deberá estar indicada en el Salvoconducto Único de movilización en metros cúbicos (m³).

Parágrafo 2. Todos los productos obtenidos del aprovechamiento de guaduales y bambusales podrán ser comercializados, salvo los obtenidos mediante actividades de manejo silvicultural.

ARTÍCULO 22. Tabla de equivalencias. Para determinar el volumen de las piezas de guadua y/o bambú que se pretendan aprovechar y movilizar en jurisdicción de la Corporación para el

	PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG
	<p>“Por medio de la cual se reglamenta los trámites para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA, se adopta la Tabla de equivalencias establecida en el Artículo 13 de la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

Parágrafo. Cuando se trate de otros productos o subproductos primarios o secundarios de guaduales y bambusales diferentes a los señalados, se cubicará y determinará su equivalencia en metros cúbicos.

ARTÍCULO 23. Formulario de solicitud. Adóptese para la presente resolución, el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES, adoptado mediante la resolución 1466 del 20 de diciembre de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 24. Visitas de seguimiento. CORPOAMAZONIA realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Parágrafo. Los costos que se generen con ocasión del servicio de seguimiento, deberán cancelarse por el interesado a favor de CORPOAMAZONIA, de conformidad con las normas y reglamentos expedidos por la Corporación.

ARTÍCULO 25. Incumplimiento. El incumplimiento de las normas previstas en la presente resolución, dará aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen; sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 26. Vigencia. La presente Resolución deroga la Resolución No. 1246 del 19 de diciembre de 2006 y rige a partir de la fecha de su publicación.

	PROYECTO DE RESOLUCIÓN DG
	<p>“Por medio de la cual se reglamenta los trámites para el manejo, aprovechamiento, movilización y establecimiento de guaduales y bambusales en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y se dictan otras disposiciones”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS
Director General

Proyectó Técnicamente		Cargo	Contratista	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Daniel Paz	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó Técnicamente	Sidaly Ortega Gómez	Cargo	Subdirectora de Administración Ambiental	Firma	
Revisó Jurídicamente	Miguel A. Rosero	Cargo	Dirección General	Firma	